

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3188/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de agosto de 2022	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio	de solicitud: 092074022001801
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Deseo obtener el listado desagregado de todas las personas físicas y morales que solicitaron algún permiso para la utilización/detonación de fuegos artificiales/cohetes/cuetes en la Alcaldía Benito Juárez a partir de 2018.</p> <p>Así mismo conocer cuáles son las normativas sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes/cuetes que se desprendan/autoricen en sus alcaldías e instituciones respectivas, y quiénes son los responsables de dichas normativas” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>“...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...” (Sic)</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La incompetencia del sujeto Obligado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es Sobreseer el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá remitir la solicitud a todas sus áreas competentes, principalmente a su Jefatura de Unidad departamental y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y pronunciarse a lo peticionado en la solicitud. 	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

	<ul style="list-style-type: none">• Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Pirotecnia, permisos, Trámites.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3188/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Benito Juárez** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001801 mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

“Deseo obtener el listado desagregado de todas las personas físicas y morales que solicitaron algún permiso para la utilización/detonación de fuegos artificiales/cohetes/cuetes en la Alcaldía Benito Juárez a partir de 2018.

Así mismo conocer cuáles son las normativas sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes/cuetes que se desprendan/autoricen en sus alcaldías e instituciones respectivas, y quiénes son los responsables de dichas normativas

Además, conocer cuáles son las normativas sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes/cuetes de ustedes u otros entes.

Gracias.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de junio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 2197 /2022, de misma fecha, emitido por la su J.U.D de la Unidad de Transparencia a través del cual señala que del oficio adjunto DGAJG/DJ/SJ/5932/2022 emitido por la Subdirección Jurídica, se pronuncia en su parte medular, de lo siguiente:

“ ...

En relación de lo anterior, y a fin de emitir respuesta a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento, que esta **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, no cuenta con atribuciones dentro del Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo en materia quema de pirotecnia.

Por lo anterior expuesto, solicito tenga a bien, tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.



(Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“No estoy de acuerdo con la respuesta del oficio DGAJG/DJ/SJ/5932/2022 donde dice que "la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no cuenta con atribuciones dentro del Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo de que de pirotecnia. Por lo anterior, necesito conocer QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LOS TEMAS RELACIONADOS EN MATERIA DE QUEMA DE PIROTECNIA DENTRO DE LA BENITO JUÁREZ. Esta misma solicitud de información se hizo llegar a otras dependencias de la Ciudad de México y coinciden señalar a la Alcaldía Benito Juárez de personalidad jurídica. Copio textual la respuesta de las otras dependencias en lo referente a la Alcaldía: "Se remitió su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, en tal virtud, se remitió su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT a la Alcaldía Benito Juárez, ya que las alcaldías Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto ...". Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital." en concordancia con el segundo párrafo del artículo 16, 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México. Asimismo de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil para la Ciudad de México en sus artículos 95, 96 y 97 que a la letra dice: Artículo 95 Toda persona que pretenda realizar alguna actividad o espectáculo en el que se programe el uso de fuegos pirotécnicos tendrá la obligación de presentar un programa especial con independencia de contar con un programa interno o especial y se estará al cumplimiento de las normas técnicas complementarias que sean aplicables. Artículo 96. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la secretaría o la delegación según corresponda, analizarán y resolverá la autorización del evento, en su caso, en apego al cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia y las normas técnicas. En caso de que el Programa Especial incumpla con alguno de los requisitos de validez, la Delegación deberá prevenir al particular de las omisiones con 5 días hábiles de anticipación, en cuyo caso, este contará con 3 días para subsanar las observaciones, de no hacerlo, se tendrá por no presentado. La falta de respuesta de la autoridad configura, para todos los efectos una afirmativa ficta sin responsabilidad para el organizador. Artículo 97. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para la Secretaría o la Delegación, cualquier evento que requiera del mismo para su realización". Cierro lo anterior con la siguiente pregunta: Cada vez que existe una bloque de calles, quema de cohetes y demás por parte de la Parroquia de la Santa Cruz de Jerusalén ubicada en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Avenida Cuauhtémoc 1316 en la Alcaldía Benito Juárez, ¿QUIÉN DA LOS PERMISOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO?, ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER TALES PERMISOS PARA CIERRE Y BLOQUEO DE CALLES Y QUEMA DE PIROTECNIA?. REQUIERO ADEMÁS EL LISTADO DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS A DICHA IGLESIA PARA LA QUEMA DE PIROTECNIA Y CIERRE DE CALLES. Gracias.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 06 de julio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través de un conjunto de oficios que reiteran su respuesta primigenia, notificándolo por los medios señalados por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

COMPARACIÓN SOLICITUD Y AGRAVIO	
SOLICITUD	AGRAVIO
Deseo obtener el listado desagregado de todas las personas físicas y morales que solicitaron algún permiso para la utilización/detonación de fuegos artificiales/cohetes/cuetes en la Alcaldía Benito Juarez a partir de 2018.	[...] "Por lo anterior, necesito conocer QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LOS TEMAS RELACIONADOS EN MATERIA DE QUEMA DE PIROTECNIA DENTRO DE LA BENITO JUÁREZ." [...]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

<p>Así mismo conocer cuáles son las normativas sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes/cuetes que se desprendan/autoricen en sus alcaldías e instituciones respectivas, y quiénes son los responsables de dichas normativas</p> <p>Además, conocer cuáles son las normativas sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes/cuetes de ustedes u otros entes.</p> <p>Gracias.</p>	<p>“en la Alcaldía Benito Juárez, ¿QUIÉN DA LOS PERMISOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO?, ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER TALES PERMISOS PARA CIERRE Y BLOQUEO DE CALLES Y QUEMA DE PIROTECNIA?. REQUIERO ADEMÁS EL LISTADO DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS A DICHA IGLESIA PARA LA QUEMA DE PIROTECNIA Y CIERRE DE CALLES. Gracias “</p> <p>[...]</p>
---	--

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravió respecto; “**Deseo obtener el listado desagregado de todas las personas físicas y morales que solicitaron algún permiso para la utilización/detonación de fuegos artificiales/cohetes/cuetes en la Alcaldía Benito Juarez a partir de 2018 y conocer cuáles son las normativas sobre el uso de fuegos artificiales/cohetes/cuetes de ustedes u otros entes.**” (énfasis añadido) tal y como se muestra en “² Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios “ su requerimiento se modificó para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

señaló: ***“QUIÉN DA LOS PERMISOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO?, ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER TALES PERMISOS PARA CIERRE Y BLOQUEO DE CALLES Y QUEMA DE PIROTECNIA?. REQUIERO ADEMÁS EL LISTADO DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS A DICHA IGLESIA PARA LA QUEMA DE PIROTECNIA Y CIERRE DE CALLES”*** (Sic).

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en su agravio**.

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de alegatos y manifestaciones, sin embargo, es desestimada toda vez que los oficios por los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

cuales se pretende atender la solicitud del recurrente reiteran su respuesta primigenia.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Benito Juárez le proporcionara un listado de las personas físicas y morales, que solicitaron permisos para la utilización o detonación de pirotecnia, a partir del año 2018, así como las normativas sobre fuegos artificiales, cohetes o cuetes que se autoricen en la alcaldía y instituciones respectivas, y los responsables de dichas normativas, siendo de forma adicional se le entreguen sus normativas que utilizan al tema referido.
- II. En respuesta el sujeto obligado informa a la persona recurrente que es incompetente visto que no tiene atribuciones en su Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- III. Derivado de la respuesta del sujeto obligado la persona recurrente se agravo principalmente, de la incompetencia, visto que tiene indicios de que el sujeto obligado ostenta la información requerida.
- IV. Derivado de lo anterior el sujeto obligado realiza sus alegatos y manifestaciones reiterando su respuesta primigenia.
- V. A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente de conocer la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente para conocer de lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que **se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Alcaldía Benito Juárez**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular requirió al sujeto obligado conocer los listados de personas físicas o morales que solicitaron permisos para la utilización o detonación de pirotecnia, a partir de 2018 así como sus normativas y responsables.

De acuerdo con el planteamiento formulado, se advierte que la Unidad de Transparencia se limitó a declararse incompetente y argumenta que no tiene facultades para contestar lo solicitado, sin embargo, no precisa la información para satisfacer la solicitud del recurrente.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece que un sujeto obligado cuando determine su incompetencia se debe de regir por lo que se invoca el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, que indica lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”. (Sic)

...“Sic.

Ahora bien, este Instituto advierte que el sujeto obligado **es competente de conocer de la información** visto a los siguientes:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

INDICIOS

En la página oficial de alcaldía Benito Juárez, existe un apartado de trámites y servicios que ofrece entre sus permisos el de “Autorización para la instalación, quema de pirotecnia y efectos especiales.”



- [Autorización del Programa Especial de Protección Civil](#)
- [Autorización de Programa Interno de Protección Civil](#)
- [Autorización para la instalación, quema de pirotecnia y efectos especiales](#)
- [Expedición de certificado de residencia](#)
- [Expedición de Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga](#)
- [Licencia de Relotificación y Prórroga](#)

Al ingresar a dicho enlace, dirige a los enlaces generales de todas las Alcaldías para proporcionar este permiso y al seleccionar el de la Alcaldía Benito Juárez, despliega la información para realizar el trámite correspondiente.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

¿Dónde, cuándo y cómo se realiza el trámite?

De manera presencial:

1. Presenta solicitud debidamente llenada y documentación con la que acredita los requisitos en la Ventanilla Única Delegaciona l.
2. Recibe formato de solicitud y documentación anexa, revisa y coteja que cumpla con la totalidad de los requisitos, registra en el sistema, asigna folio, sella y entrega folio al ciudadano e indica plazo de respuesta.
3. Se presenta en el tiempo indicado y exhibe identificación oficial ante la Ventanilla Única Delegacional, firma y recibe respuest a.

Así mismo los datos de localización, y horarios de atención de la Unidad de Atención Ciudadana del sujeto obligado.

Unidad de Atención Ciudadana



Calle Avenida Cuauhtemoc No. 1242, Col. Santa Cruz Atoyac Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310



Horario de atención:
Lunes de 10:00 - 17:00
Martes de 10:00 - 17:00
Miércoles de 10:00 - 17:00
Jueves de 10:00 - 17:00
Viernes de 10:00 - 17:00



56236700 Ext. 2014



¿Cómo llegar?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Descarga formatos

Sin formatos

Documentos Adjuntos

Sin formatos

Costos

Sin costo

Documento que se obtiene:

- Autorización

Vigencia

- De acuerdo al programa de quema.

- También el sitio web ofrece las documentales que como requisito exige.

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)

ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)

ó Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)

ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Mismo información que se encuentra contenida en el enlace siguiente:

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=568>

- De tal suerte que, así mismo en el manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez hace referencia de las atribuciones siguientes:

“ ...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos

Función Principal: Recabar la opinión técnica ante las instancias correspondientes, para la operación de los riesgos mitigados en relación a pirotecnia e instalaciones provisionales en las festividades tradicionales de la Alcaldía.

[...]

Analizar las peticiones de instalaciones provisionales en festividades tradicionales y la pirotecnia de la Alcaldía, con el propósito de determinar si el promoventes cuenta con las medidas básicas de Protección Civil.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Implementar los mecanismos y estrategias de atención para dar el seguimiento y atención a las demandas ciudadanas.

Funciones Básicas:

- *Verificar el estado que guardan las demandas ciudadanas ingresados al sistema para evitar duplicidad.*
- *Revisar los estados que guardan las demandas ciudadanas para que sean atendidas por las áreas operativas.*

[...]

Gestionar las solicitudes de servicios públicos ingresadas por cualquier medio para su atención, para evitar duplicidades.

[...]

- *Supervisar la recepción de solicitudes de servicios públicos ingresadas de forma presencial, para brindar atención eficaz a la comunidad juarense.*
- *Registrar las solicitudes de servicios públicos ingresadas por medio electrónico, vía telefónica u otro medio, para que sean gestionadas ante las instancias correspondientes.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

- *Canalizar los oficios de solicitudes de servicios públicos, a las áreas responsables, para que sean atendidas a la brevedad.*
- *Supervisar captura de datos en el sistema informático para evitar la duplicidad de folios, teniendo acceso de forma eficiente.*

Ahora bien de los lineamientos transcritos con anterioridad se desprende que el sujeto obligado es **competente de conocer lo peticionado** en la solicitud primigenia, específicamente en la Jefatura de Unidad departamental y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos , deriva de ello que el sujeto no realizo una búsqueda apegada a los principios que establece nuestra Ley de Transparencia local, al no realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, careciendo de fundamentación y motivación.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, este Instituto concluye lo siguiente:

- El sujeto obligado es competente de conocer la información solicitada a través de su Jefatura de Unidad departamental y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, debido a que su manual Administrativo del sujeto obligado así lo faculta, por ende puede realizar un debido pronunciamiento a la solicitud primigenia, robusteciendo lo antes dicho con los indicios evidenciados, mismos que pueden ser localizados en su pagina oficial de la Alcaldía.
- De los analisis vertidos se desprende que el sujeto obligado no turno a sus Jefaturas y/o unidades competentes, para realizar un pronunciamiento de la petición primigenia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

En atención a los razonamientos expuestos se determina que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos, de igual forma fue omiso al turnar la solicitud de acceso a la información a todas sus áreas competentes que por su normativa estén facultados de poder conocer la información respectiva, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá remitir la solicitud a todas sus áreas competentes, principalmente a su Jefatura de Unidad departamental y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, a fin de realizar una**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

búsqueda exhaustiva y razonable y pronunciarse a lo peticionado en la solicitud.

- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **Sobreseer** el presente recurso de revisión en cuanto a los **requerimientos novedosos** y con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**